

b) Copia auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos de la asociación.

c) Documento acreditativo de la inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente.

d) Listado nominal de asociados con certificación por parte del Secretario de la Asociación de la veracidad del contenido del mismo.

e) Descripción de los programas y actividades para los que se solicita la subvención, debidamente presupuestados. En el caso de que se trate de programas o actividades ya realizadas en el año 2003, deberá aportarse la documentación acreditativa de su efectiva realización y coste.

f) En ningún caso podrán concederse subvenciones al amparo de la presente convocatoria destinadas a cubrir gastos de funcionamiento interno de las asociaciones solicitantes.

Cuarto.—El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados nacionales e internacionales supere el coste del programa o actividades de que se trate. A tal efectos habrá de acompañarse con la solicitud una declaración sobre si la actividad de que se trate cuenta o no con otra ayuda o subvención y en caso afirmativo, la cuantía de la misma y la entidad concedente.

Quinto.—Para la valoración de las solicitudes se tendrá en cuenta el número de asociados y las actividades realizadas tendentes a la aportación de propuestas, o la realización de jornadas o congresos que tengan por objeto establecer criterios de mejora y modernización de la Administración de justicia.

Sexto.—La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará por el Ministerio de Justicia. La concesión de las mismas será acordada, en el plazo de quince días desde la terminación de la instrucción, mediante resolución del Secretario de Estado de Justicia en la que se hará constar las asociaciones perceptoras y la cuantía asignada a cada una de ellas. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

Séptimo.—Las entidades subvencionadas deberán justificar ante el Ministerio de Justicia la correcta aplicación de las cantidades concedidas, suministrando las facturas correspondientes a los gastos realizadas en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada. El incumplimiento de tal obligación dará lugar al reintegro de la subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.7 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Octavo.—De igual manera las asociaciones subvencionadas deberán poner a disposición del Tribunal de Cuentas la documentación origen de la subvención, si les fuera requerida.

Noveno.—La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria, no comporta obligación alguna por parte del Ministerio de conceder subvenciones en los próximos ejercicios para programas similares.

Madrid, 31 de octubre de 2003.

MICHAVILA NÚÑEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**21028** *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 21 de abril de 2003, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Rail Gourmet España, S. A.».*

Advertido error en el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Rail Gourmet España, S. A.», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de abril de 2003 en el BOE. n.º 108 de 6 de mayo de 2003.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 17248, columna izquierda, artículo 65, en el 7.º párrafo, 1.ª línea, donde dice: «Las trabajadoras/es con hijos menores de nueve años...», debe decir: «Las trabajadoras/es con hijos menores de nueve meses...».

Madrid, 30 de octubre de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**21029** *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2003, de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, por la que se acuerda la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2002.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio, y corrección de errores de 1 de agosto de 2000) por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los Organismos Públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, establece en el punto 6 del apartado primero que, en el plazo de un mes, contado desde la aprobación de las respectivas cuentas anuales, dichos organismos habrán de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la información contenida en el resumen de las mismas, a que se refiere el punto 3 del apartado primero de esta Orden.

Por todo ello, esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial ha tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del resumen del contenido de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2002, que figura en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de octubre de 2003.—El Secretario general, Juan Pedro Serrano Arroyo.